

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de abril de 2021.

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de abril de 2021.

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Carolina del Carmen Ramos Casarrubia
Accionantes	Willian Enrique y Luis Ángel Martínez Ramos
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00044.00

I. Los accionantes de la referencia, por conducto de apoderado judicial generaron la apertura de la presente sucesión. Sin embargo, increíblemente informan de manera expresa en el hecho 4 de la demanda, que desconocen el domicilio y/o residencia de sus demás hermanos, a saber: Viviana Antonia, María Teresa, Clara Luz, Mao Miguel y Yony Sander Martínez Ramos.

No obstante lo anterior, como único activo se relaciona bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N° 146-943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, el cual se ubica en la carrera 26A N°23-31, del Barrio San Miguel de Lorica. Por ello, para salvaguardar los derechos eventuales de herederos determinados, se ordenará a los actores realizar notificación personal en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la referida dirección y dirigida a los señalados herederos Viviana Antonia, María Teresa, Clara Luz, Mao Miguel y Yony Sander Martínez Ramos. Lo aquí descrito se realizará en el marco del artículo 317 del código general del proceso, so pena se declare desistimiento tácito. En tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la notificación conforme artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto que ordenó la apertura de la sucesión fechado 04 de marzo de 2020, a los herederos determinados señalados en la demanda Viviana Antonia, María Teresa, Clara Luz, Mao Miguel y Yony Sander Martínez Ramos, en la dirección carrera 26 N°23-31, del Barrio San Miguel de Lorica.

SEGUNDO: La carga impuesta deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00044.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8433182d822bd585270e74c6d23c553e9ffb8306145b13c3943af7072f6a097

Documento generado en 12/04/2021 08:02:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**